

Buenos Aires, 17 de Septiembre de 2020

Al Sr. Presidente
Claudio Ambrosini
Ente Nacional de Comunicaciones
S / D

Referencia: Reglamentación del DNU 690/20- Propuesta de la Cámara Argentina de Internet- CABASE

Nos dirigimos a Usted en representación de la Cámara Argentina de Internet-CABASE, con domicilio en Suipacha 128, 3° Piso F, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 690/2020 (en adelante el DNU) y como continuación de la reunión mantenida el pasado 28 de Agosto, a fin de hacerle llegar una propuesta de reglamentación asimétrica para los servicios de TIC que brindados en nuestro país.

Esta propuesta busca identificar los principales temas regulatorios que deben ser considerados de manera particular en la reglamentación del DNU para atenuar los efectos negativos del mismo sobre la industria y los operadores medianos, PyMEs o Cooperativas y al mismo tiempo permitir mayor competencia entre prestadores en beneficio de los usuarios.

1. La inconveniencia del DNU N° 690/2020

Tal como ya hemos manifestado públicamente, el dictado del DNU ha causado grave preocupación en la industria y principalmente en los más de 1200 operadores medianos, PyMEs y Cooperativas que brindan servicios de acceso a Internet en nuestro país, al ser aprobado de manera inconsulta con la industria y al adoptar medidas que conspiran contra el desarrollo del sector, la universalización de la conectividad en nuestro país, la continuidad de las empresas medianas, PyMes y Cooperativas, la realización de las inversiones que los diferentes servicios requieren y la libre competencia. Sin duda el DNU no era necesario, toda vez que ya existen herramientas en el marco regulatorio vigente, como por ejemplo el Servicio Universal, para asegurar la universalidad y la asequibilidad de todos los servicios de TIC.

En este sentido, tampoco hacía falta la declaración de todos los servicios de TIC como servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia porque dicha calificación no asegura por sí la universalización y/o asequibilidad de los servicios, al mismo tiempo que desconoce que los servicios de TIC son brindados bajo un régimen de licencias –no de concesión pública-, y en condiciones de libre competencia, sin monopolios naturales ni legales, por múltiples prestadores nacionales e internacionales, de diferentes tamaños y con

Cámara Argentina de Internet - Cabase

Suipacha 128 3° F (C1008AAD) Ciudad Autónoma De Buenos Aires, Argentina

www.cabase.org.ar Tel +54 11 5263-7456 email: info@cabase.org.ar

Página 1 de 23

CÁMARA ARGENTINA DE Internet

fuerte participación de prestadores medianos, PyMEs y Cooperativas, especialmente fuera de los grandes centros urbanos de nuestro país. Estos prestadores invierten en nuestro país, dan trabajo a miles de empleados, y aseguran la prestación del servicio a millones de usuarios, contribuyendo directamente al desarrollo de las economías regionales y de las comunidades en las que operan y han desarrollado, asociados en la Cámara Argentina de Internet- CABASE una red de puntos de intercambio de tráfico (IXPs) para mejorar la calidad del acceso a Internet y reducir su costo mayorista.

Las mismas consideraciones aplican a la atribución de nuevas facultades tarifarias en favor del ENACOM y al congelamiento de precios dispuesto hasta el 31 de Diciembre próximo, medidas que parecen desconocer la dinámica de una actividad que posee el 80% de sus costos en dólares y que requiere de inversiones permanentes tanto para la actualización tecnológica como para el mantenimiento de los servicios y las redes, situación a la que se le agrega la presión generada por incremento permanente del tipo de cambio. Estas inversiones en el caso de los operadores medianos, PyMEs y Cooperativas son solventadas con capital propio, sin acceso a fuentes nacionales o internacionales de financiación y con repagos a partir de precios en pesos cobrados a los usuarios que utilizan los servicios y sin duda la incertidumbre generada por el DNU repercutirá negativamente en las decisiones de inversión de los operadores medianos, PyMEs y Cooperativas.

Sin dudas el DNU N°690/20 no era necesario y sus efectos son muy preocupantes, y si bien el Poder Ejecutivo debió rever esta medida inconsulta e inconveniente para la industria de servicios de TIC y sus usuarios, entendemos que en la actualidad y dada la ratificación realizada por el Honorable Senado de la Nación el pasado 4 de Septiembre, el ENACOM debería trabajar en la reglamentación del mismo, incluyendo la adopción de medidas concretas en favor de los operadores medianos, PyMES y Cooperativas que permitan contrarrestar los efectos negativos antes señalados y al mismo tiempo generar los incentivos regulatorios para la universalización de la conectividad que se tengan en cuenta las diferencias geográficas, tecnológicas, demográficas, de mercado, y de tamaño de los diferentes prestadores que actúan en el mercado.

2. La Importancia de la Regulación Asimétrica

Los servicios de TIC en Argentina son brindados en la actualidad en condiciones de libre competencia, sin embargo existen asimetrías entre los prestadores que ponen en desventaja a los operadores medianos, PyMEs y las Cooperativas frente a quienes, por diferentes razones, poseen posiciones de dominancia en el mercado. Esta dominancia, como por ejemplo puede observarse en las ofertas de *cuádruple play (Telefonía fija y móvil, acceso a internet y televisión paga)*, que solo pueden ser brindadas por tres operadores y que generan ventajas competitivas en favor de los mismos, pero perjuicios para el resto de los prestadores que se ven privados de poder realizar ofertas equivalentes a los usuarios y que tienen que competir con esos tres operadores en situación de desventaja.

CÁMARA ARGENTINA DE Internet

Una situación similar existe en la prestación de los servicios de TV Paga, donde no todos los actores pueden acceder en condiciones competitivas a la totalidad de las señales y contenidos de titularidad de grandes empresas internacionales y que representan el insumo necesario para que operadores medianos, PyMEs y Cooperativas puedan brindar el servicio a los usuarios. Mientras que los principales operadores del país pueden hacer frente a las condiciones económicas y comerciales establecidas por los titulares de señales y contenidos, los restantes operadores quedan fuera del mercado o se ven obligadas a aceptar condiciones que no reflejan la realidad de las localidades donde operan o de los servicios que brindan a los usuarios.

Adicionalmente, en muchos municipios de nuestro país existen reglas desiguales para el tendido de redes de telecomunicaciones dentro de las zonas urbanas y mientras algunos operadores pueden acceder a la infraestructura de soporte existente, muchos otros son obligados a realizar tendidos soterrados que incrementan notablemente los costos de emplazamiento de la red y que en la mayoría de los casos vuelve inviable el proyecto.

CABASE no quiere juzgar sobre el origen ni las condiciones en las que se generaron esas asimetrías ni posiciones de dominancia pero entiende que el ENACOM, al reglamentar el DNU, tiene una oportunidad única para adoptar medidas positivas de fomento a los operadores medianos, las PyMEs y Cooperativas que brindan servicios de TIC en nuestro país y aseguren mayor competencia entre prestadores.

Estas medidas no buscan otorgar privilegios para los operadores medianos, las PyMEs y Cooperativas frente a los grandes prestadores, sino crear las condiciones competitivas para asegurar que todos los prestadores puedan, en los hechos, brindar todos los servicios de TIC en beneficio de los usuarios, generando más y mejor competencia, aplicando y haciendo efectivos los principios rectores de la normativa vigente.

Del mismo modo, CABASE no pretende que se creen nuevas obligaciones para determinados prestadores sino, muy por el contrario, que se considere la situación particular de los operadores medianos, las PyMEs y las Cooperativas para liberarlas, en la medida en que sea posible, de las obligaciones y cargas que genera el dictado del DNU N°690/20 y que el ENACOM debe reglamentar.

Esta aclaración es muy importante y nos permitimos usar un ejemplo a los fines de graficar lo solicitado: El DNU N° 690/20 ha distribuido por igual piedras en las mochilas de todos los licenciatarios de TIC que hacen la carga más pesada. Dada esa situación, desde CABASE solicitamos que se revisen las piedras puestas en las mochilas de los operadores medianos, las PyMEs y Cooperativas con la finalidad de alivianar la carga y permitir la continuidad del camino. Al alivianar la carga no pedimos que ENACOM transfiera las piedras a los prestadores con poder dominantes sino que arbitre las medidas para que cada prestador cargue las piedras que permite su tamaño, fuerza, resistencia, etc.

CÁMARA ARGENTINA DE Internet

Desde el punto de vista regulatorio, el principio de regulación asimétrica ya se encuentra receptado en la Ley Argentina Digital 27.078, al establecer en el artículo 46: “Obligaciones específicas. Aquellos licenciatarios de Servicios de TIC con poder significativo de mercado deberán cumplir con las obligaciones específicas que sean dispuestas por la Autoridad de Aplicación, las que garantizarán por medio de medidas regulatorias asimétricas el desarrollo de los mercados regionales, la participación de los licenciatarios locales y la continuidad en la prestación de los servicios de TIC.” (el subrayado es nuestro)

Como bien dice el artículo citado la regulación asimétrica debe tener por finalidad la participación de los licenciatarios locales, entendiendo por tales a los prestadores medianos, PyMEs y Cooperativas en la provisión de los diferentes servicios de TICs y si bien el artículo 46 se encuentra en el Capítulo IV titulado Acceso e Interconexión, consideramos que es un principio de actuación y regulación general para el ENACOM.

Siguiendo esta línea, la misma ley define al Prestador con Poder Significativo en el artículo 7º inciso h en los siguiente términos: *“h) Poder significativo de mercado: es la posición de fuerza económica que le permite a uno o más prestadores que su comportamiento sea, en una medida apreciable, independiente de sus competidores. Esta fuerza económica puede estar fundada en la cuota de participación en el o los mercados de referencia, en la propiedad de facilidades esenciales, en la capacidad de influir en la formación de precios o en la viabilidad de sus competidores; incluyendo toda situación que permita o facilite el ejercicio de prácticas anticompetitivas por parte de uno o más prestadores a partir, por ejemplo, de su grado de integración vertical u horizontal...”*.

Y en el artículo 81, la ley 27.078 incluye entre las competencias del ENACOM: *“p) Determinar la existencia de actores con poder significativo de mercado e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia en cada uno de los mercados de esta ley.”*

Finalmente y ratificando el principio general de actuación del ENACOM para regular de manera asimétrica, el artículo 2º de la norma citada claramente establece: **“En la ejecución de la presente ley se garantizará el desarrollo de las economías regionales, procurando el fortalecimiento de los actores locales existentes, tales como cooperativas, entidades sin fines de lucro y pymes, propendiendo a la generación de nuevos actores que en forma individual o colectiva garanticen la prestación de los Servicios de TIC.”**

Por lo tanto, como puede apreciarse de los artículos de la Ley 27.078 citados, la posibilidad regular de forma asimétrica se encuentra prevista en la legislación aplicable como competencia y principio de actuación del ENACOM y su finalidad es asegurar la competencia entre prestadores con diferentes posiciones de mercado y garantizar el fortalecimiento de los operadores medianos, las PyMEs y Cooperativas, licenciatarios de servicios de TIC, que volviendo al ejemplo gráfico precedente, consiste en distribuir las piedras en las mochilas en función de la capacidad de carga del prestador de servicios de TIC.

Es por ello que desde CABASE, y en consulta con las diferentes comisiones internas que conforman la Cámara, hemos elaborado la Propuesta de Regulación Asimétrica en la que se identifican los principales temas que deberían ser abordados por el ENACOM al momento de reglamentar el DNU, contemplando la situación especial de los prestadores medianos, las PyMEs y Cooperativas.

Estos temas no buscan resolver todos los desafíos regulatorios que existen en la actualidad pero sí los más significativos y que poseen mayor impacto en la generación de condiciones de competencia para los prestadores asociados a CABASE.

Todos los temas se encuentran relacionados y requieren ser contemplados en detalle en la reglamentación del DNU N° 690/20 para revertir sus efectos nocivos sobre el sector TIC, y atender nuestras legítimas preocupaciones, generando las condiciones necesarias para que podamos continuar brindando el servicio y realizando las inversiones que requiere la extensión de la conectividad en Argentina.

3. Propuesta de Regulación Asimétrica para Prestadores Medianos, PyMEs y Cooperativas

El DNU N° 690/20 en su artículo 4° establece: *“Desígnase como Autoridad de Aplicación del presente decreto al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), el que deberá dictar las normas complementarias necesarias para el cumplimiento del presente decreto.”*

Entendemos que es apropiado que sea el ENACOM quien emita las normas complementarias y necesarias para el cumplimiento del DNU, en tanto hace falta limitar los efectos negativos del mismo sobre prestadores medianos, PyMEs y Cooperativas.

Es por ello que desde CABASE hemos elaborado el siguiente listado con los temas que deberían ser contemplados por la reglamentación con la finalidad de generar condiciones competitivas para los prestadores medianos, las PyMEs y Cooperativas y así resolver muchas de las asimetrías que existen en el mercado que perjudican la competencia efectiva en beneficio de los usuarios.

Los licenciatarios asociados a CABASE deseamos seguir apostando por nuestros usuarios y por los servicios que brindamos, es por ello que si la reglamentación busca incrementar la calidad y la disponibilidad del servicio al mejor precio para los usuarios, fomentando al mismo tiempo la libre competencia entre prestadores, debería apoyar a los prestadores medianos, las PyMEs y Cooperativas y adoptar medidas de regulación asimétrica que permitan resolver las dificultades y obstáculos que actualmente existen.

CÁMARA ARGENTINA DE Internet

En este sentido entendemos que apoyar a los actores medianos, PyMEs y Cooperativas es apoyar indirectamente a los usuarios de nuestro país.

- **REGULACIÓN TARIFARIA**

El DNU dispone en su artículo 2º como modificación del artículo 48 de la Ley Argentina Digital que: *“Los precios de los servicios públicos esenciales y estratégicos de las TIC en competencia, los de los prestados en función del Servicio Universal y los de aquellos que determine la autoridad de aplicación por razones de interés público, serán regulados por esta.”*

Desde CABASE entendemos que no corresponde aplicar la regulación tarifaria a los servicios brindados en condiciones de competencia con ofertas de múltiples prestadores.

En este sentido consideramos que solo se deberá intervenir en la definición de precios cuando se trate de facilidades esenciales, a los fines del acceso o Interconexión de redes, o servicios brindados en condiciones monopólicas o sin competencia efectiva y que de esa situación se deriven consecuencias negativas para los usuarios.

En cualquier caso, y previo a definir los precios de los servicios, debe darse intervención a los actores de la industria, a fin de contemplar las diferencias fundamentales en las estructuras de costos de cada servicio de TIC. Así, por ejemplo, no es lo mismo un proveedor que brinda el servicio de acceso a Internet en forma inalámbrica, por redes terrestres de fibra óptica o mediante el empleo de capacidad satelital.

Tampoco es lo mismo un servicio brindado a un usuario final o uno brindado a un cliente corporativo, en el segmento minorista. Los servicios mayoristas o brindados entre prestadores de servicios de TICs también presentan diferencias que deben ser consideradas.

Los servicios de conectividad satelital se diseñan por proyecto y a medida, con clientes y usuarios del mercado corporativo, medidos por su *throughput* en *Mbps*, tiempo de asistencia y reparación, disponibilidad del enlace, calidad de servicio, operación 7x24 hs, entre otras variables. Tanto el segmento terrestre, que representa la inversión y equipamiento distribuido en el territorio nacional, como el consumo de segmento espacial, se pagan en dólares.

Estas diferencias sumadas a las estructuras de costos particulares de cada servicio y de cada prestador deben ser contempladas por la reglamentación, al igual que pensar en un único precio para todo el país es claramente inviable, en tanto son muy diferentes las realidades de los grandes centros urbanos como Buenos Aires y el GBA, Rosario, Córdoba y Mendoza y otras ciudades y localidades de la Argentina.

Siguiendo esta idea, algunas de las principales diferencias entre las localidades del interior del país y los grandes centros urbanos es la densidad de habitantes por manzana que requiere la misma inversión pero con un plazo de recupero mucho más largo, en tanto el ingreso promedio por manzana es significativamente menor fuera de las grandes ciudades.

Cámara Argentina de Internet - Cabase

Suipacha 128 3º F (C1008AAD) Ciudad Autónoma De Buenos Aires, Argentina

www.cabase.org.ar Tel +54 11 5263-7456 email: info@cabase.org.ar

Página 6 de 23

CÁMARA ARGENTINA DE Internet

Del mismo modo debe considerarse que alrededor del 80% de los costos se encuentran dolarizados, que se eleva al 90% en el caso de los prestadores con tecnología satelital, que es empleada por prestadores que cubren áreas de nuestro país que debido a las particularidades geográficas y la extensión del territorio no pueden ser conectadas de otra manera.

Esta presión de la variación del tipo de cambio sobre los costos debe ser especialmente contemplada y no puede atribuirse a “condiciones macroeconómicas” ajenas al sector de las TICs, en tanto nos encontramos en presencia de una industria de capital intensivo, con insumos mayoritariamente en dólares a lo largo de toda la cadena de valor.

Algunos operadores mayoristas de transporte y conectividad, ya han anunciado congelamientos del tipo de cambio hasta el 31 de Diciembre del corriente año para los servicios de conectividad contratados por prestadores de acceso a Internet que ofrecen sus servicios a usuarios finales, como mecanismo para generar un atenuante de la presión del tipo de cambio creciente sobre los costos del servicio.

Todas estas particularidades de la prestación de los servicios de TIC deben ser contempladas antes de establecer cualquier parámetro de intervención tarifaria y las decisiones que se adopten no pueden ser independientes de la política cambiaria que se establezca de manera general para todas las actividades económicas que requieran insumos en dólares.

Mención especial merece la regulación de precios en el servicio de TV por suscripción en tanto los costos de las señales y contenidos son de titularidad de grandes jugadores internacionales y poseen sus precios en dólares, que se pagan en pesos pero se incrementan por la constante modificación del tipo de cambio. Por lo tanto, congelar los precios de los servicios de TV por suscripción sin duda afectará la cantidad de contenidos ofrecidos por cada licenciatario así como llevará a los licenciatarios a reducir los costos de producción de los canales locales -que muchas veces representa el único medio audiovisual local-, privando a los usuarios de esta fuente de información y entretenimiento arraigada en cada comunidad, y disminuyendo la calidad y diversidad de los contenidos disponibles para los usuarios.

Otro aspecto a tener en cuenta es que la regulación tarifaria no puede representar una barrera burocrática a la oferta de servicios por parte de los prestadores, en especial para los medianos, PyMEs y Cooperativas que no cuentan con estructuras administrativas que permitan la confección de presentaciones económicas y financieras al ENACOM o a cualquier otro organismo público para la aprobación de los planes de precios a ofrecer a los clientes.

La regulación tarifaria no debería alcanzar a las modificaciones de planes de los servicios que los prestadores libremente quieran implementar, especialmente teniendo en cuenta que permanentemente se producen *upgrades* de servicio para mejorar las velocidades de navegación y satisfacer la demanda creciente de los servicios.

Finalmente y a modo de principio general proponemos que la intervención regulatoria en materia tarifaria sea aplicación excepcional y solamente en aquellos casos en que no exista competencia efectiva en la prestación de servicios, se aplique solo a determinados servicios específicos brindados a usuarios finales y que en su aplicación se tengan en cuenta los aspectos señalados en el presente documento y las diferencias geográficas, tecnológicas, demográficas, de costos, de tamaño del prestador y de servicios prestados, entre muchas otras, que impiden una regulación de precios homogénea y única para todo el país.

De no aceptarse esta aplicación “excepcional” de las facultades de regulación de precios por parte del ENACOM consideramos que deberían establecerse mecanismos de autorización tácita para otorgar celeridad al procedimiento de presentación y aprobación de precios para los prestadores medianos, las PyMEs y las Cooperativas.

- **PRESTACIÓN BÁSICA UNIVERSAL OBLIGATORIA**

El DNU dispone en su artículo 2 in fine, como modificación del artículo 48 de la Ley Argentina Digital que: *“La autoridad de aplicación establecerá en la reglamentación la prestación básica universal obligatoria que deberá ser brindada en condiciones de igualdad.”*

Desde CABASE consideramos que esta prestación debe ser definida como un Programa específico de Servicio Universal y no ser exigida en forma obligatoria, dado que no es posible definir un único servicio para todos los prestadores, como por ejemplo lo hizo el Decreto 311/20 que no consideró las diferencias que existen por cuestiones de tecnología o geografía en las ofertas comerciales de los prestadores. Así para algunos operadores una conexión de 2mbps puede ser un servicio limitado mientras que para otro será el servicio estándar o incluso el mejor que pueden ofrecer.

En paralelo la reglamentación debería proponer incentivos para que prestadores medianos, PyMES y Cooperativas puedan realizar nuevos tendidos de red y/o ampliaciones de los existentes a fin de dar servicio a los usuarios en zonas donde actualmente no hay servicios disponibles.

Asimismo, en caso que los prestadores medianos, las PyMES y Cooperativas deseen voluntariamente brindar este tipo de servicio, los costos que ello insuma, deberían poder descontarse en su totalidad de los aportes al Servicio Universal.

De la misma manera, al regular la prestación básica universal deben tenerse en cuenta las obligaciones de cobertura y extensión de redes que resultan aplicables a ciertos licenciatarios en virtud de los compromisos asumidos por ellos como parte del proceso de privatización de la ex ENTel o en los concursos y licitaciones realizados para la asignación de las diferentes frecuencias de los servicios de comunicaciones móviles.

En el caso de los servicios de TV por suscripción entendemos que la prestación universal básica está cubierta en casi todo el país con la Televisión Digital Abierta (TDA) que

CÁMARA ARGENTINA DE Internet

es de recepción gratuita por los usuarios, y por ello no corresponde imponer este tipo de obligaciones sobre los licenciatarios que brindan servicios de TV por suscripción cualquiera sea el medio tecnológico empleado.

Finalmente, al pensar en una prestación básica universal obligatoria no deben olvidarse las medidas para estimular la demanda de servicios por parte de los usuarios sin generar distorsiones a la competencia entre prestadores, en este sentido, una de las alternativas que la reglamentación podría proponer es la reducción de la carga impositiva que recae sobre los servicios de TIC en materia de IVA e ingresos brutos, generando así una disminución del precio pagado por el usuario, facilitando el acceso y la universalización, otra alternativa de estimulación de la demanda es generar medios de pagos electrónicos (ej. similar a SUBE con crédito para servicios de TIC), para que el usuario decida con qué prestador desea conectarse.

- **DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA**

Si bien el DNU no trata expresamente este tema, desde CABASE entendemos que no se puede pensar en lograr la cobertura universal del acceso a Internet sin establecer un Plan Nacional de Acceso a Infraestructura de Soporte para prestadores medianos, PyMEs y Cooperativas.

Este Plan Nacional debe establecer las reglas generales para la utilización de postes, ductos, columnas y otras instalaciones de soporte de titularidad de los prestadores de servicios públicos diferentes a las TICs o que sean de titularidad de entes municipales, provinciales o nacionales.

Este Plan Nacional debe velar por otorgar identidad de derechos entre prestadores medianos, PyMEs y Cooperativas y Prestadores de Servicios de TIC dominantes o con poder significativo, desterrando las asimetrías que actualmente existen en muchos municipios del país donde, por diversas razones, algunas fácticas y otras normativas, hay prestadores que pueden acceder a las infraestructuras de soporte con mayor facilidad que los prestadores medianos, PyMEs y Cooperativas.

Este Plan Nacional deberá velar por facilitar el acceso a estos recursos fundamentales para el tendido de redes de telecomunicaciones, el emplazamiento de antenas y otros recursos requeridos para la prestación de los diferentes servicios.

Tal como lo prevén los artículos 39 y 40 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones 19.798, deben garantizarse las condiciones necesarias para facilitar el despliegue de las redes mediante el uso de suelo, subsuelo y espacio aéreo, unificando criterios de acceso a esos recursos y velando que los precios que se pretendan cobrar por particulares u organismos públicos nacionales, provinciales o municipales no obstruyan la utilización de los mismos.

CÁMARA ARGENTINA DE Internet

Adicionalmente, el Plan Nacional debe contemplar recomendaciones y criterios para simplificar los trámites administrativos municipales actualmente requeridos para utilizar la infraestructura de soporte por parte de los prestadores medianos, las Pymes y Cooperativas.

Finalmente, el Plan Nacional deberá propender a la estandarización de las tasas municipales cobradas a todos los prestadores para el acceso y/o emplazamiento a las infraestructura de soporte, considerando la especial situación de los operadores medianos, las Pymes y Cooperativas, así como la importancia del despliegue de las redes para la extensión de la conectividad. Esta iniciativa también debe velar por evitar la imposición de tributos con meros fines recaudatorios y sin ningún tipo de contraprestación o utilidad tanto para los licenciatarios como para los usuarios del municipio o localidad, así como eliminar las situaciones discriminatorias que muchas veces existen y que benefician a algunos prestadores mientras perjudican a otros.

- **DERECHO A LA OFERTA INTEGRADA DE SERVICIOS**

El DNU N°690/20 tampoco aborda este tema pero es fundamental considerar que en la actualidad existen asimetrías que generan desventajas competitivas para los prestadores medianos, las PyMEs y las Cooperativas.

Una de estas asimetrías está dada por la imposibilidad de realizar ofertas integradas de servicios que incluyan servicios de movilidad (telefonía y datos móviles).

Como no escapará al ENACOM, y pese a los múltiples registros de Operador Móvil Virtual (OMV) otorgados, no existe en la actualidad en operación ningún OMV en nuestro país que pueda ser presentado como un caso de éxito y que haya logrado implementar una oferta de cuádruple play a sus usuarios bajo este esquema.

Esta asimetría se cristaliza en la falta de interés de los licenciatarios de servicios de comunicaciones móviles en ofrecer servicios de red a quienes estén interesados en brindar servicios de OMV, la imposición de condiciones que impiden el desarrollo de la operación como OMV, así como la falta de resolución de las solicitudes de intervención presentadas al ENACOM por parte de prestadores medianos, PyMES y Cooperativas interesados en complementar sus servicios de telefonía fija, acceso a Internet y TV por suscripción con ofertas de OMV.

Por lo tanto, como parte de la reglamentación del DNU N°690/20, desde CABASE solicitamos que se refuerza la obligatoriedad para los prestadores actuales de los servicios de comunicaciones móviles de publicar ofertas mayoristas de servicios de red para quienes deseen convertirse en OMV e integrar su oferta actual de servicios con los servicios de movilidad. Tal como dispone la regulación aplicable, los acuerdos entre los Operadores de Red y OMVs debe incluir la obligación de brindar servicios de roaming nacional automático para facilitar la prestación del servicio a los usuarios.

CÁMARA ARGENTINA DE Internet

Del mismo modo y en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 1340/16, artículo 4º, inciso c), que dispone la asignación a demanda de frecuencias del espectro radioeléctrico a los prestadores locales o regionales de Servicios de TIC en sus áreas de servicio, la reglamentación del DNU N°690/20 debe avanzar y hacer efectivo el acceso a las frecuencias por los prestadores medianos, PyMEs y Cooperativas que permitan el desarrollo de su propia red móvil y la prestación de servicios de telefonía y datos móviles a los usuarios.

Así lo exige también el DNU N°58/2019 que modificó el artículo 11 de la Ley 27.208 disponiendo: “*El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) asignará en forma directa a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT las frecuencias que requiera para el cumplimiento de sus fines.*”

A efectos de generar condiciones de competencia y promover el desarrollo regional, al asignar las frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de Servicios de Comunicaciones Móviles previstas por el Anexo II a la presente, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) otorgará participación a prestadores de Servicios de TIC de carácter regional o local, públicos o privados, de acuerdo a los procedimientos previstos por el artículo 4º del Decreto N° 1340/16.

Dicha participación no podrá ser menor al VEINTE POR CIENTO (20 %) de las frecuencias indicadas en el Anexo II. (El subrayado es nuestro)

CABASE, en conjunto con otras cámaras y operadores de servicios de TIC, ha efectuado una presentación en diciembre de 2019, debidamente fundada, solicitando que se dé cumplimiento a al DNU citada y se proceda a la asignación a demanda de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el Servicio de Comunicaciones Móviles (“SCM”), sin obtener respuesta la fecha.

Esta pasividad del Estado Nacional en reconocer el derecho a las frecuencias por parte de prestadores medianos, PyMEs y Cooperativas debería ser enmendada por la reglamentación del DNUN°690/20 que dicte el ENACOM.

La asignación de frecuencias debe ir acompañada de los correspondientes Routing Numbers de forma de poder hacer la portabilidad de la numeración móvil entre los diferentes operadores y los OMV, como así también la asignación de numeración propia tanto a quienes reciban las frecuencias como para los OMV que deseen ingresar al mercado.

Como medidas complementarias el ENACOM debe asegurar la provisión por parte de los actuales prestadores del servicio de telefonía móvil de condiciones de *Roaming* y de interconexión justas, recíprocas y establecidas por costos incrementales de largo plazo.

En este sentido, la reglamentación debe asegurar el derecho de todos los prestadores, con independencia de su tamaño, a brindar todos los servicios de TICs que la tecnología

permite y que actualmente brindan los prestadores con posición significativa de mercado, sin barreras regulatorias artificiales.

De esta manera se permitirá la realización por parte de prestadores medianos, PyMes y Cooperativas de nuevas ofertas integradas a los usuarios con más y mejores servicios.

- **ACCESO AL CRÉDITO Y HERRAMIENTAS DE FINANCIACIÓN**

Otro de los aspectos que la regulación asimétrica que reglamente el DNU N° 690/20 debe contemplar es la ausencia de fuentes de financiación bancaria y extrabancarias para los prestadores medianos, las Pymes y Cooperativas interesadas en realizar actualización tecnológica o expansión de sus redes en nuestro país.

Sin fuentes de financiación accesibles, todas las inversiones deben realizarse con capital propio, lo que dificulta y/o demora la realización de proyectos que podrían contribuir a asegurar mayor conectividad especialmente en localidades fuera de los grandes centros urbanos.

Es por ello que proponemos que el ENACOM amplíe el listado de localidades elegibles para la solicitud de Aportes No Reembolsables (ANRs), subiendo el número máximo de habitantes a 100.000 de modo de incluir muchos de los proyectos que en la actualidad no acceden a esta fuente de financiación.

Asimismo entendemos que se deben revisar las condiciones de presentación de proyectos para permitir que los operadores medianos, las PyMEs y Cooperativas puedan participar de proyectos de ejecución conjunta, donde cada prestador ejecuta una parte o una actividad específica, facilitando así el desarrollo de figuras asociativas y la realización de proyectos de mayor envergadura. En la misma línea corresponde modificar el procedimiento previsto en la Resolución ENACOM 731/20 para facilitar que los prestadores medianos, las PyMEs y Cooperativas puedan presentar anteproyectos simplificados al solicitar los ANRs, a fin de que se evalúe su procedencia y solamente exigir el proyecto completo una vez que el ENACOM informe al prestador que la localidad efectivamente se encuentra habilitada para el ANR.

Del mismo modo el ENACOM debería activar nuevamente los programas de créditos bancarios con tasa subsidiada mediante el Fondo del Servicio Universal para generar nuevas alternativas de financiación para el despliegue de redes, actualización tecnológica o ampliación de la cobertura actual.

Un aspecto especial a considerar es que actualmente no existen ANRs para servicios brindados con tecnología satelital constituyendo una discriminación injusta contra esta tecnología que debería ser subsanada por la reglamentación que se dicte.

CÁMARA ARGENTINA DE Internet

- **EXENCIONES DE APORTES SERVICIO UNIVERSAL y TASA DE CONTROL**

Una medida que puede contribuir de manera directa en la reducción de los costos de los prestadores medianos, PyMES y Cooperativas es la creación de una exención del pago de la Tasa de Control, los aportes del Servicio Universal y los Derechos Radioeléctricos.

De esta manera se permitiría que estos prestadores mejoren su exposición financiera y cuenten con mayores recursos para destinar a la prestación del servicio a los usuarios y la expansión de la conectividad.

Recordemos que el artículo 53 de la Ley 27.078 Argentina Digital habilita al ENACOM a otorgar estas exenciones en los siguientes términos: “Exenciones. Podrán establecerse a título precario exenciones o reducciones de tasas, tarifas y gravámenes de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en general y telecomunicaciones en particular, cuando la índole de determinadas actividades lo justifique.” (el subrayado es nuestro)

Sin duda, las condiciones generadas por el DNU N° 690/20, así como las diferencias existentes entre prestadores dominantes y los restantes prestadores en cuanto a la capacidad financiera, acceso a fuentes de financiación y volumen de negocios, justifique el otorgamiento de la exención solicitada.

- **ROL DE ARSAT COMO PROVEEDOR SATELITAL Y OPERADOR DE LA REFEFO**

Una de las principales preocupaciones de los asociados a CABASE, desde hace varios años, es la ausencia de una definición clara del rol que debe desarrollar ARSAT en nuestro país.

Desde su creación como operador satelital para las posiciones orbitales argentinas por Ley 26.092, ARSAT ha acumulado diferentes roles y funciones tanto en materia de comunicaciones satelitales como terrestres, en este último caso como operador de la REFEFO y de la red sobre la cual se brinda el servicio de TDA.

Asimismo, ha pasado de una figura de operador mayorista de capacidad satelital a un prestador de servicios minoristas de conectividad satelital (segmento terrestre) a organismos públicos y empresas privadas con una cuota de mercado aproximada del 25%, transformándose en el principal operador de redes VSAT en el país.

Esta situación conspira directamente contra la libre competencia y genera distorsiones en el mercado, toda vez que la oferta de ARSAT incluye servicios exentos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), al mismo tiempo que aprovecha la importación de equipamiento libre de impuestos y tasas aduaneras.

En la iluminación y extensión de la REFEFO también los objetivos y roles a lo largo de los diferentes gobiernos y administraciones han ido mutando, no siempre en línea con la universalización de la conectividad y el fomento de la competencia.

Cámara Argentina de Internet - Cabase

Suipacha 128 3º F (C1008AAD) Ciudad Autónoma De Buenos Aires, Argentina

www.cabase.org.ar Tel +54 11 5263-7456 email: info@cabase.org.ar

Página 13 de 23

Esta diversidad de roles requiere de una definición clara que le permita a todos los prestadores conocer, sin temor a sorpresas, que ARSAT es un facilitador de la competencia entre privados y no un competidor más.

Esta preocupación se agudiza cada vez que una porción de los recursos del Servicio Universal, aportados por todos los licenciatarios, son destinados a la financiación de diferentes proyectos de ARSAT, algunos de los cuales compiten directamente con soluciones ofrecidas por prestadores privados de servicios de TIC.

Es por ello que desde CABASE solicitamos al ENACOM y a las Autoridades Nacionales del sector TIC, previa consulta pública en la que se asegure la participación de todos los interesados, diseñen un nuevo plan estratégico para ARSAT, de largo plazo y que defina claramente el rol que desempeñará en la prestación de servicios de TIC, satelitales y terrestres, tal como fue en su momento el Plan Argentina Conectada aprobado por el Decreto 1552/2010, donde se asegure la función de facilitador de la competencia y no de competidor de los licenciatarios privados.

Este plan debe contemplar todos los servicios ofrecidos por ARSAT, ya sea como operador satelital o como titular de la REFEOF.

Finalmente, en relación al rol de ARSAT como facilitador de la competencia, volvemos a manifestar la disponibilidad de CABASE para analizar posibles sinergias con ARSAT y la red de puntos de intercambio de tráfico de Internet (IXPs) en favor de la extensión de la conectividad universal en nuestro país.

- **COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

Otra de las medidas que la reglamentación del DNU N°690/20 debe contemplar es la aprobación de un reglamento de compartición de infraestructura que obligue a los Prestadores con Poder Significativo, titulares de infraestructura para el tendido de redes de telecomunicaciones, a brindar Acceso y compartición de esa infraestructura a prestadores medianos, las PyMEs y Cooperativas en condiciones transparentes, equitativas y no discriminatorias.

Entre los años 2018 y 2019 la ex SETIC llevó adelante un proceso de consulta sobre compartición de infraestructura entre prestadores de servicios de TIC que puede servir de antecedente para la elaboración del reglamento solicitado.

En este sentido entendemos que la compartición facilitará el despliegue de servicios a los usuarios, especialmente en lugares donde la infraestructura de soporte y otros recursos asociados de titularidad de los Prestadores con Poder Significativo sean calificados como facilidades esenciales, por ser imposible o inviable del punto de vista técnico o económico su duplicación para la prestación de servicios.

CÁMARA ARGENTINA DE Internet

A diferencia del Plan Nacional de Acceso a Infraestructura de Soporte propuesto precedentemente que busca facilitar el acceso a los recursos de titularidad de quienes no son licenciatarios de servicios de TIC, el reglamento de compartición de infraestructura aplica entre licenciatarios y los conflictos que se generen deben ser resueltos por el ENACOM.

Este reglamento deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 1340/16 que dice: *“Fíjase el término de QUINCE (15) años, contados desde la publicación del presente, como condición diferenciada en los términos dispuestos por el artículo 45 de la Ley N° 27.078, para la protección de las redes NGN fijas de última milla para banda ancha que desplieguen los licenciatarios de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, respecto de las normas de acceso abierto a banda ancha e infraestructura que se dicten, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 56 de la misma Ley.”*

Muchos prestadores medianos, Pymes y Cooperativas han realizado tendidos de fibra óptica que encuadran dentro de la protección establecida por el decreto citado, y es importante mantener las reglas de juego que existían en el momento en que se proyectaron y ejecutaron las inversiones necesarias para llevar adelante los mismos.

Nuevamente, la compartición de infraestructura no está prevista en el DNU N° 690/20, pero es necesaria para facilitar el despliegue de servicios por parte de los prestadores medianos, las PyMEs y Cooperativas eliminando asimetrías existentes en la actualidad que generan ventajas competitivas para algunos prestadores y exclusiones o mayores costos de prestación para otros.

- **IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA**

La reglamentación del DNU N°690/20 debe establecer el cronograma definitivo de implementación de la portabilidad numérica del servicio de telefonía fija para fomentar la competencia entre los prestadores con Poder Significativo y los restantes prestadores.

En este sentido, recordamos que el ENACOM debe trabajar en la actualización del cronograma de implementación de la portabilidad aprobado por Resolución MM 203/2018 y luego prorrogado por Resolución MM 401/2018, cuyos plazos se encuentran ampliamente vencidos.

La portabilidad numérica es un derecho de los usuarios y una herramienta competitiva para los prestadores medianos, las PyMEs y Cooperativas que brindan el servicio de telefonía fija y se encuentra reconocido por Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde el 2014. Desde CABASE hemos realizado una presentación al ENACOM instando a la actualización del cronograma de implementación de la portabilidad para servicios fijos.

Del mismo modo debe asegurarse un funcionamiento transparente del Comité de Operadores de Portabilidad Numérica (COPON), donde las decisiones sean adoptadas con

Cámara Argentina de Internet - Cabase

Suipacha 128 3º F (C1008AAD) Ciudad Autónoma De Buenos Aires, Argentina

www.cabase.org.ar Tel +54 11 5263-7456 email: info@cabase.org.ar

Página 15 de 23

CÁMARA ARGENTINA DE Internet

la participación de todos los interesados en beneficiarse de la portabilidad y asegurando la generación de opciones competitivas para usuarios y prestadores.

La implementación efectiva de la portabilidad sin nuevas dilaciones contribuirá a generar competencia en los servicios de telefonía fija y reducirá el costo de cambio de operador para los usuarios, es por ello que solicitamos que el ENACOM defina nuevo cronograma teniendo especialmente en cuenta a los prestadores que desean contar con esta herramienta procompetitiva.

Como medidas adicionales a la efectiva implementación de la portabilidad la reglamentación del DNU N° 690/20 debería actualizar el Plan Fundamental de Numeración Nacional a fin de equiparar los procedimientos de marcación entre servicios fijos y móviles - eliminando el prefijo 15 por ejemplo- a fin de permitir la plena convergencia entre estos servicios.

- **INTERCONEXIÓN JUSTA**

No puede asegurarse la competencia entre prestadores de servicios de TIC sin reglas claras de Interconexión de redes.

La interconexión representa uno de los principales costos de los prestadores telefónicos entrantes, en tanto al inicio de la operación la mayor cantidad de usuarios se encuentran en las redes de los prestadores competidores especialmente de aquellos que revisten el carácter de prestadores con Poder Significativo.

Asimismo los precios referenciales de ciertos servicios de interconexión (terminación, tránsito local y transporte) han sido definidos por la Resolución 1160/2018 en dólares.

Es por ello que el congelamiento dispuesto por el DNU N° 690/20 impacta directamente en la sostenibilidad del servicio telefónico, puesto que mientras los precios al usuario final quedan congelados los costos de la interconexión se mantienen en dólares y se ven afectados por el incremento del tipo de cambio producto de la devaluación del peso.

No es cierto que solo se trate de una cuestión macroeconómica, la interconexión y sus costos es la clave de bóveda que sostiene el intercambio de comunicaciones entre las diferentes redes interconectadas permitiendo la comunicación de los usuarios y el acceso a la totalidad de los servicios disponibles.

La interconexión debe transformarse en una herramienta de competencia federal, debiendo asegurar el ENACOM la efectiva aplicación de esquemas de interconexión que tiendan a la reducción de costos.

CÁMARA ARGENTINA DE Internet

En esta línea se propone eliminar la larga distancia nacional siguiendo la tendencia que se da a nivel mundial, tanto en el precio al usuario como en la interconexión para la prestación del servicio de telefonía y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 27.078 Argentina Digital.

Del mismo modo, el ENACOM debería fijar el mismo precio de terminación y originación en redes fijas o móviles. Actualmente a nivel interconexión, el precio de terminación/originación de fijo a móvil es más del doble (USD 0,0108 el minuto) que el de móvil a fijo (USD 0,0045 el minuto) sin encontrarse justificado en los criterios establecido en el artículo 26 del Reglamento Nacional de Interconexión aprobado por Resolución MM 286/2018.

La reglamentación también debe alentar la reducción de los costos de interconexión mediante el fomento de esquemas de interconexión multilateral como el que ya funciona en CABASE, facilitando la interconexión SIP (Session Initiation Protocol) en un único punto y sin exigir un punto de interconexión por cada área local en la que se desea brindar el servicio.

El ENACOM debe intervenir inmediatamente para proteger a las PyMES y Cooperativas que brindan servicios telefónicos, estableciendo la migración a mecanismos de Bill and Keep que eviten la transferencia de recursos desde los prestadores entrantes a los prestadores con Poder Significativo, la efectiva adopción del punto único de interconexión entre Prestadores mediante protocolo SIP, y eliminando los excesivos costos por el transporte de Larga Distancia.

Tanto el Reglamento Nacional de Interconexión como el Plan de Señalización vigentes alientan la interconexión en protocolo SIP y mediante acuerdos multilaterales de interconexión.

Del mismo modo, y hasta tanto se adopten las medidas antes solicitadas, el ENACOM debería extender a todas las PyMEs y Cooperativas, que así lo soliciten, las condiciones de interconexión establecidas en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Interconexión aprobado por Resolución MM 286/2018, como medida de fomento a la prestación de servicios telefónicos por parte de los prestadores PyMEs y Cooperativas.

La interconexión requiere de una intervención enérgica del ENACOM para resolver los conflictos que se presenten entre prestadores, toda vez que la ausencia de actuación es funcional a los prestadores con Poder Significativo de mercado, y atenta contra la competencia efectiva y el beneficio de los usuarios.

- **PROVEEDORES DE SERVICIOS SATELITALES**

Tal como se ha comentado en varios de los puntos precedentes, los servicios satelitales de conectividad poseen mayor proporción de costos en dólares por impacto de la capacidad satelital.

CÁMARA ARGENTINA DE Internet

Esta situación requiere un tratamiento específico al reglamentar el DNU N°690/20 para evitar por ejemplo situaciones como la que se dio con el Decreto 311/20 que no contempló estos servicios dentro de sus disposiciones referidas al servicio limitado de conectividad.

Los servicios TIC satelitales se definen en dos grandes grupos: servicios fijos (FSS) y servicios móviles por satélite (MSS), configurando un sector altamente competitivo y sin subsidios, cubriendo todo el territorio nacional. Los FSS representan la mayoría de los proveedores de servicio nacionales y requieren de una fuerte inversión en infraestructura local, denominada segmento terrestre. Con dicha infraestructura se prestan servicios de conectividad y valor agregados a clientes corporativos y usuarios finales en todo el país, donde otras soluciones no llegan, no son rentables o no son confiables. Toda la inversión en segmento terrestre, como el costo variable del segmento espacial, son en dólares. Industrias claves como la Minería, Construcción, Energía, Pesca y Agricultura utilizan los servicios TIC satelitales para su desarrollo. Localidades y poblados remotos acceden a los servicios TIC satelitales mediante el *backhaul* satelital de los servicios Celulares. Los servicios en general se diseñan por proyecto y a medida, se prestan en Mbps y su principal insumo variable -el segmento espacial o MHz - está medido en dólares. La fuerte inversión en el segmento terrestre, ha permitido el despliegue de miles de estaciones remotas VSAT en el territorio nacional, incluyendo la Antártida y el Mar Argentino, conectadas con Hubs, Telepuertos y Gateways nacionales en todo el país. Los servicios MSS no tienen segmento espacial local, por lo que en su casi totalidad son en dólares. En general para mantener su competitividad, la industria requiere de continua actualización tecnológica, capacitación de recursos humanos y proyectar a largo plazo, por ello resulta comprensible que sus costos y precios sean en su mayoría en dólares.

Siendo el principal costo recurrente mensual de la industria de servicios satelitales el segmento espacial, pagadero en dólares y con ARSAT como principal proveedor doméstico, se propone a la ENACOM garantizar el acceso a un precio de referencia para todos los prestadores de servicio de conectividad satelital TIC de segmento terrestre, de forma tal de garantizar un acceso homogéneo y universal al principal insumo de la industria satelital nacional.

Siendo el principal costo de prestación el “segmento espacial” entendemos que corresponde que el ENACOM fije precios máximos de referencia que permita el acceso por parte de prestadores medianos, las PyMEs y las Cooperativas.

Finalmente, dadas las particularidades de los servicios satelitales entendemos que los mismos no deberían incluirse en la Prestación Básica Universal Obligatoria ni bajo el control de precios por parte de ENACOM, en tanto los mismos se encuentran destinados principalmente a clientes y usuarios corporativos, como por ejemplo empresas mineras, petroleras, etc.

CÁMARA ARGENTINA DE Internet

- **PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD MAYORISTA (CARRIERS)**

La situación de los proveedores mayoristas de transporte y conectividad, conocidos comúnmente como *carriers* también debe ser analizada en particular, dado que contratan la capacidad en dólares a proveedores del exterior (cables submarinos y redes troncales terrestres transfronterizas) y luego venden a prestadores locales de conectividad, quienes a su vez venden tanto a clientes corporativos como a clientes finales.

Todos los contratos celebrados con los proveedores del exterior se encuentran fijados en dólares estadounidenses.

De la oferta de conectividad internacional y nacional de larga distancia depende la calidad de Internet en nuestro país, sin conectividad mayorista a Internet no podemos pensar en servicios de calidad al usuario final.

Por lo tanto no resulta acertado intervenir en los precios cobrados por los *carriers* ni exigir su congelamiento sin contemplar su estructura de costos específica y la presión que sobre ellos ejerce de la variación del tipo de cambio.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que la mayoría de los contratos celebrados por los *carriers* con los proveedores del exterior se encuentran regidos por leyes extranjeras y no les aplica la regulación argentina, por lo que difícilmente se pueda invocar el congelamiento dispuesto por el DNU N°690/20.

Pese a ello, y como medida para atenuar el impacto negativo del DNU° 690/20 en el sector, algunos carriers han anunciado el congelamiento del tipo de cambio hasta el 31 de Diciembre del corriente año, para los servicios de conectividad contratados por prestadores locales de acceso a Internet que ofrecen sus servicios a usuarios finales.

De esta forma buscan generar un atenuante de la presión del tipo de cambio creciente sobre los costos del servicio y facilitar la continuidad de los servicios contratados por prestadores medianos, PyMEs y Cooperativas, cuyos destinatarios últimos sean usuarios finales.

Este tipo de mecanismos de administración del tipo de cambio y de distinción en función de los destinatarios finales del servicio deberían ser contemplados por la reglamentación del DNU N°690/20, a fin de atender a las particularidades del mercado de conectividad mayorista, permitir que los operadores cumplan con sus obligaciones con proveedores del exterior y al mismo tiempo alentar a los *carriers* a continuar realizando las inversiones necesarias para ampliar la cobertura de sus redes e incrementar la capacidad de transporte en beneficio de los prestadores que contratan sus servicios para brindar la conectividad a clientes corporativos y usuarios finales.

Asimismo, el mismo criterio de administración del tipo de cambio debería aplicarse a todos los precios, actualmente en dólares, que los *carriers* deben pagar a diferentes

Cámara Argentina de Internet - Cabase

Suipacha 128 3° F (C1008AAD) Ciudad Autónoma De Buenos Aires, Argentina

www.cabase.org.ar Tel +54 11 5263-7456 email: info@cabase.org.ar

Página 19 de 23

CÁMARA ARGENTINA DE Internet

organismos del estado, concesionarios viales y ferroviarios, prestadores de servicios de distribución y transporte eléctrico, titulares de gasoductos y oleoductos como contraprestación de los derechos de paso necesarios para el tendido de las redes de transporte de larga distancia.

Adicionalmente y dado el lugar en el que se ubican en la cadena de valor entendemos que los *carriers* deberían ser exceptuados de la Prestación Básica Universal Obligatoria prevista en el DNU N°690/20 y contempladas las particularidades de su actividad al momento de reglamentar dicha norma.

- **ACCESO A CONTENIDOS PARA DISTRIBUCIÓN**

Los prestadores de servicios de TV Paga y distribución de contenidos deben poder acceder a los contenidos para armar las ofertas de programación a los usuarios.

En la actualidad los prestadores medianos, las PyMEs y Cooperativas sufren situaciones de negativa de venta, ventas atadas, y hasta la imposición de condiciones discriminatorias por parte de los titulares de señales y contenidos. La desagregación de los contenidos que habiliten la contratación de cada señal en forma independiente debe ser asegurada por la reglamentación.

Criterios como el pago por localidad en la que se busca proveer el servicio con mínimos contractuales calculados en función de la población y no de los usuarios reales de cada prestador del servicio de TV por suscripción constituye una barrera de entrada a estos servicios que deja afuera del mercado a los prestadores medianos, las PyMEs y Cooperativas.

Así como no hay oferta integrada de servicios “*Cuádruple play*” sin los servicios de telefonía y datos móviles, la TV paga es un componente esencial de este tipo de ofertas. El ENACOM debe obligar a los titulares de señales y contenidos a ofrecer sus productos a las prestadores medianos, las PyMEs y Cooperativas en condiciones transparentes, equitativas y no discriminatorias.

Otro aspecto que requiere la especial intervención del ENACOM es la negativa de algunos titulares de licencias de TV Abierta a permitir la retransmisión de sus contenidos por parte de los prestadores de servicios de TV Paga, situación que genera distorsiones a la competencia que perjudican a los usuarios en tanto se ven privados de contar con esos contenidos en las ofertas de programación.

En este sentido como parte de la reglamentación del DNU N° 690/20 se solicita que el ENACOM derogue la resolución ENACOM 5160/17 en tanto no ampara adecuadamente los derechos de las PyMEs y Cooperativas que desean iniciar la prestación de servicios de TV Paga a los usuarios y dicte nueva reglamentación asegurando el acceso a todos los contenidos y señales en forma no discriminatoria.

- **FISCALIZACIÓN ESTATAL PERMANENTE**

La ley de Sociedades 19.550 establece en su artículo 299 que las sociedades que “*exploten concesiones o servicios públicos*” quedan sometidas a la fiscalización estatal permanente, situación que conlleva mayores obligaciones y requisitos desde el punto de vista societario, como por ejemplo contar con un órgano colegiado de fiscalización o un directorio con al menos 3 miembros.

Estas obligaciones y requisitos han sido pensados para sociedades comerciales de mayor volumen económico y giro comercial que los prestadores medianos, las PyMEs y Cooperativas que prestan servicios de TIC en nuestro país.

Es por ello que como parte de la reglamentación del DNU N°690/20 se debería establecer expresamente que, aún cuando todos los servicios de TIC hayan sido declarados como servicios públicos, los prestadores medianos, las PyMES y Cooperativas quedarán excluidas de los requisitos que la Ley de Sociedades exige para las empresas cuyo objeto sea la prestación de este tipo de servicios.

De lo contrario se someterá a todos los prestadores de servicios de TIC a nuevas obligaciones con independencia de su tamaño y giro comercial, generando mayores costos de operación, situación que sin duda es negativo para los prestadores medianos, las PyMEs y Cooperativas y contraviene los objetivos de universalización del servicio.

- **RÉGIMEN DE COMPRE NACIONAL**

La ley 27.437 establece que: “... *deberán otorgar preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional, en los términos dispuestos por esta ley y en las formas y condiciones que establezca la reglamentación: ...b) Las personas humanas o jurídicas a quienes el Estado nacional hubiere otorgado licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos;...*”

Luego del dictado del DNU N°690/20 que ha calificado a todos los servicios de TIC como servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia obligaría a todos los prestadores, sin distinción de tamaño, volumen de negocio u operación a cumplir con las disposiciones de la Ley 27.437.

Esta situación extiende los tiempos de contratación de bienes y servicios y genera nuevas obligaciones para los prestadores medianos, las PyMEs y las Cooperativas que no existían antes del citado DNU.

Nuevamente si el objetivo de la norma es promover la universalización del servicio no parece razonable que se dificulte la operación de los prestadores de servicios de TIC generando nuevas obligaciones.

La reglamentación que dicte el ENACOM debe contemplar esta situación y generar exceptuar a los prestadores medianos, las PyMES y las Cooperativas del cumplimiento de

las obligaciones impuestas por la Ley 27.437 de modo de facilitar la adquisición de bienes y servicios para la extensión de los servicios de TIC en nuestro país.

4. Conclusiones - Petitorio

Como dijimos al principio, el DNU N° 690/20 no era necesario; los servicios de TIC son brindados por múltiples prestadores en condiciones de competencia, la declaración como servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia, la regulación tarifaria propuesta así como el congelamiento de precios hasta diciembre del corriente año conspiran gravemente contra la universalización del acceso a Internet y el desarrollo de los servicios de TIC que se quiere fomentar.

El ENACOM tiene en sus manos la oportunidad de reglamentar el DNU para atenuar los efectos negativos del mismo sobre la industria en su conjunto y sobre los prestadores medianos, las PyMEs y Cooperativas en particular, generando condiciones de mayor competencia entre todos los prestadores de los servicios de TIC en beneficio de los usuarios.

Esta reglamentación debe contemplar medidas regulatorias asimétricas en favor de prestadores medianos, las PyMEs y Cooperativas que, sin generar nuevas obligaciones para los prestadores dominantes o con poder significativo, potencien la prestación de los servicios por parte de los actores locales y regionales.

Estos actores contribuyen significativamente al desarrollo de las economías regionales, generan puestos de trabajo en sus comunidades, y contribuyen a asegurar la conectividad y la expansión del acceso a Internet en todo el país.

La regulación asimétrica debe ser una herramienta para fomentar la competencia y para facilitar su diseño y ejecución hemos identificado los principales temas que deberían ser contemplados por el ENACOM, en los términos del artículo 6° del DNU N° 690/20.

El ENACOM ya cuenta con las herramientas normativas previstas en la Ley 27.078 y sus normas complementarias para hacerlo

En el presente documento proponemos algunas orientaciones para resolver los desafíos involucrados de manera de generar las condiciones necesarias para permitir que los prestadores medianos, las PyMEs y Cooperativas continúen contribuyendo a la universalización de los servicios de TIC en nuestro país.

En todos los casos la reglamentación que se dicte debe ir acompañada de la rápida intervención del ENACOM para resolver los conflictos entre prestadores que así lo requieran de forma de garantizar la plena competencia en beneficio de los usuarios.

Finalmente, reafirmamos nuestra voluntad de contribuir a la reglamentación del DNU y quedamos a disposición para continuar dialogando con el ENACOM y las restantes autoridades nacionales del sector (Secretaría de Innovación Pública y Subsecretaría de TICs), así como con autoridades legislativas del Congreso Nacional, a fin de poder desarrollar en profundidad cada uno de los temas identificados en la Propuesta de Regulación Asimétrica

CÁMARA ARGENTINA DE Internet

y para consensuar las soluciones y políticas que finalmente el ENACOM establezca para los diferentes desafíos que presenta la universalización y asequibilidad de los servicios de TIC.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludar a Usted con la más distinguida consideración.



Ing. Ariel Graizer
Presidente